

como en los artículos 9º, inciso 1), y 12º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Elevar la categoría a la Agencia Consular de Italia en Chacas, Áncash, a Consulado.

**Artículo 2º.-** Modificar la circunscripción del Consulado de Italia en Chacas, Áncash, que comprenderá en lo sucesivo los departamentos de Áncash, Huánuco y Ucayali.

**Artículo 3º.-** Reconocer al señor Abele Capponi, como Cónsul de Italia en Chacas, Áncash, con jurisdicción en la circunscripción de los departamentos de Áncash, Huánuco y Ucayali.

**Artículo 4º.-** Extender el Exequátur correspondiente.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1409580-14

## SALUD

### Decreto Supremo que modifica el Anexo del Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio e Investigación en Pregrado de Salud

DECRETO SUPREMO  
N° 028-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 9 establece que el Estado determina la Política Nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su Título Preliminar, numeral XV, señala que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud; asimismo, en su artículo 123 menciona que la autoridad de salud a nivel nacional es la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en su artículo 4 establece la calidad de organismo rector del Sector Salud del Ministerio de Salud; asimismo, en su artículo 3 menciona como parte de su ámbito de competencias de rectoría sectorial, a los recursos humanos en salud;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 3, establece que la universidad brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural; adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Asimismo, su artículo 6 menciona como una de los fines de la universidad, el formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país;

Que, de acuerdo a los Lineamientos y Medidas de Reforma del Sector Salud, el Estado debe promover la formación, asignación y supervisión de la calidad de los

recursos humanos en salud para que respondan a la atención de los problemas de salud de la población, por lo que es necesario se efectúen mejoras en los procesos de articulación entre las instituciones formadoras y prestadoras de servicios de salud, humanista, en el marco del ejercicio de la autonomía universitaria y el pleno respeto a los derechos fundamentales de la persona humana;

Que, el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, en el artículo 15 de su anexo señala que las Normas del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud serán sometidas a revisión cada cuatro años;

Que, en dicho contexto, el Ministerio de Salud, ha sustentado la necesidad de modificar los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14 y Disposiciones Complementarias, así como incorporar la Tercera Disposición Complementaria al anexo del Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, a fin de promover la articulación de docencia, servicio e investigación en la formación de los profesionales de Ciencias de la Salud, de acuerdo a las necesidades de la población y en el marco de las políticas nacionales de salud;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario disponer la modificación del anexo del Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 del anexo del Decreto Supremo N° 021-2005-SA.**

Modifíquese los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 del anexo del Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

**“Artículo 1º.-** El Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES) es la instancia de articulación entre las instituciones formadoras de profesionales de la salud, las sedes docentes y sus ámbitos geográfico-sanitarios, en el marco de las políticas y planes de los Sectores Salud y Educación. Estas funciones se desarrollarán con pleno respeto a la autonomía universitaria. Lo dispuesto en la presente norma es referencial para las demás instituciones públicas y privadas que conforman el Sector Salud.”

**“Artículo 4º.-** Base Legal del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud:

- a) Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- b) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- c) Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- d) Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- e) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- f) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- g) Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- h) Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud.
- i) Decreto Supremo N° 007-2016-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

j) Resolución Ministerial N° 573-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Salud y de las Direcciones de Redes de Salud, y modificatoria.

k) Resolución Ministerial N° 456-2007/MINSA, que aprueba la NTS N° 050-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo".

l) Resolución Ministerial N° 464-2011/MINSA, que aprueba el Modelo de Atención Integral de Salud Basado en Familia y Comunidad.

m) Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".

n) Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, aprueban la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud".

**"Artículo 5°.-** Son Definiciones Operacionales para efectos del presente documento:

(...)

**c) Prácticas Preprofesionales:** desarrollo de competencias por estudiantes de pregrado en los campos clínicos, sociosanitarios y de gestión en las Sedes Docentes autorizadas por el Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, y ejecutadas bajo estricta tutoría de la universidad.

(...)

**e) Prestaciones de Salud:** acciones sanitarias de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación, desarrolladas tanto intramural como extramuralmente; y acciones de gestión; realizadas en un ámbito geográfico-sanitario determinado.

(...)

**h) Ámbito Geográfico-Sanitario:** espacio delimitado considerando la organización político-administrativa y la organización de la atención de salud, y que considera aspectos culturales y sociales en una región determinada.

Para efectos de la programación en el Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, incluye a las Sedes Docentes, así como a las comunidades de la jurisdicción correspondiente.

**i) Sede Docente:** Se considera sede docente a las siguientes:

- Institución para el campo de gestión: Ministerio de Salud, sus organismos públicos y órganos desconcentrados, así como las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

- Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud (IPRESS) del Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Las sedes docentes son autorizadas por el Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, para lo cual deben cumplir con los criterios para la docencia universitaria de acuerdo a estándares aprobados por el Comité Nacional de Pregrado de Salud.

(...)

**k) Campo de Gestión:** espacio para actividades de gestión en una Sede Docente, para el desarrollo de experiencias de aprendizaje que contribuyan al logro de las competencias de un estudiante."

**"Artículo 6°.-** Integran el Sistema Nacional de Articulación de Docencia – Servicio e Investigación en Pregrado de Salud las siguientes instituciones:

(...)

b) Sedes Docentes que tengan convenio con la Universidad.

(...)"

**"Artículo 7°.-** El Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud está organizado en:

a) El Comité Nacional de Pregrado de Salud.

b) Los Comités Regionales de Pregrado de Salud  
c) La Secretaría Ejecutiva.  
d) Los Subcomités de Sede Docente."

**"Artículo 8°.-** El Comité Nacional de Pregrado de Salud es la máxima instancia del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, y está integrado por:

a) El Director General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud del Ministerio de Salud.

b) Un representante del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud (DVM- PAS).

c) Un representante del Despacho Viceministerial de Salud Pública (DVM-SP).

(...)

e) Un representante del Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS).

(...)"

**"Artículo 9°.-** El Comité Nacional de Pregrado de Salud será presidido en forma alternada, durante un año, por:

a) El Director General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud del Ministerio de Salud.

(...)"

**"Artículo 10°.-** Los Comités Regionales de Pregrado de Salud estarán integrados por:

(...)

Las universidades que no tienen sede central en el ámbito regional no serán parte del COREPRES correspondiente, aunque sus representantes podrían participar con voz, pero sin voto.

El número de representantes de las universidades será igual al número de representantes de las instituciones prestadoras (incluyendo al Gobierno Regional), para lo cual se incrementará los representantes de estas instituciones, según sea necesario."

**"Artículo 11°.-** Son funciones de la Presidencia del Comité Nacional de Pregrado de Salud:

a) Representar al SINAPRES.

b) Ser el vocero oficial del CONAPRES, salvo delegación o autorización expresa a alguno de sus miembros.

c) Convocar y dirigir las sesiones del CONAPRES.

d) Por delegación del CONAPRES, establecer relaciones de colaboración recíproca con las organizaciones internacionales, nacionales y regionales de similar naturaleza, e instituciones de cooperación técnica y financiera.

e) Suscribir convenios aprobados por el CONAPRES.

f) Suscribir las actas de las sesiones, junto a todos los integrantes del CONAPRES que hayan participado en dichas sesiones.

g) Suscribir los documentos oficiales y actos resolutivos que emita el CONAPRES."

**"Artículo 13°.-** Son funciones del Comité Nacional de Pregrado de Salud:

(...)

e) Aprobar las normas y procedimientos para la definición de ámbitos geográfico-sanitarios y número y distribución de campos clínicos, sociosanitarios y de gestión; y otros requeridos para el logro de los objetivos del Sistema.

f) Establecer normas, estándares y procedimientos para la evaluación y autorización de Sedes Docentes.

g) Establecer los criterios para la determinación del número de campos clínicos, sociosanitarios y de gestión, de acuerdo a las necesidades del país así como la capacidad de las Sedes Docentes.

h) Regular las prácticas preprofesionales y las rotaciones en las Sedes Docentes, incluyendo a los alumnos que provienen del extranjero.

(...)  
o) Emitir los lineamientos para la gestión de los convenios de cooperación de docencia-servicio y emitir opinión favorable cuando corresponda, en el contexto de la delimitación de los ámbitos geográfico sanitarios.

p) Dictar las directrices del Internado de Ciencias de la Salud”.

“**Artículo 14°.-** Son funciones de los Comités Regionales de Pregrado de Salud:

(...)  
f) Determinar el número de campos clínicos, sociosanitarios y de gestión de acuerdo a los criterios establecidos por el Comité Nacional, realizando la distribución correspondiente entre las Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.

g) Ejecutar el proceso de autorización de las instituciones públicas y/o establecimientos de salud como Sedes Docentes, conforme al marco normativo nacional del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, determinando el número máximo de alumnos e internos de las diversas profesiones de la salud que pueden ser recibidos en cada servicio de salud, número que debe estar de acuerdo a su capacidad instalada, recursos y disponibilidad presupuestal.

h) Constituir en cada ámbito, los Subcomités y Comisiones que sean necesarios para su adecuado funcionamiento, supervisando y evaluando las acciones conjuntas de docencia-servicio que realicen el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y la Universidad.

(...)  
j) Regular las prácticas preprofesionales y las rotaciones de pregrado en las Sedes Docentes, conforme a lo establecido por el Comité Nacional de Pregrado de Salud.

k) Emitir la opinión favorable para los convenios específicos en su ámbito conforme a lo establecido por el Comité Nacional de Pregrado de Salud.

l) Hacer cumplir el marco normativo de la gestión de la investigación conforme a lo establecido por el Comité Nacional de Pregrado de Salud.

m) Hacer cumplir las directrices del Internado de Ciencias de la Salud, conforme a lo establecido por el Comité Nacional de Pregrado de Salud.”

**Artículo 2.- Modificación de las Disposiciones Complementarias del anexo del Decreto Supremo N° 021-2005-SA.**

Modifíquese el numeral iii. del literal d. de la Primera Disposición Complementaria y modifíquese la Segunda Disposición Complementaria del anexo del Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, las cuales quedan redactadas en los siguientes términos:

“**Primera.-** Para efectos de lo establecido en los artículos 13°, incisos e) y g) y 14° incisos e) y f), los Comités deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)  
d. Considerar para la distribución de los campos clínicos y la delimitación de ámbitos geográficos-sanitarios, los siguientes criterios en forma integral:

(...)  
iii. Presencia de docentes, en condición de Profesor Ordinario, Extraordinario o Contratado, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin que desarrollen actividades de formación en la Sede Docente.  
(...)”

“**Segunda.-** A través del Reglamento Interno del Comité Nacional de Pregrado de Salud se conformarán los Subcomités establecidos en el artículo 13°, inciso i).”

**Artículo 3.- Incorporación de la Tercera Disposición Complementaria al anexo del Decreto Supremo N° 021-2005-SA.**

Incorpórese la Tercera Disposición Complementaria al anexo del Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación

de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, la misma que queda redactada de la siguiente manera:

“**Tercera.-** El Comité Nacional de Pregrado de Salud – CONAPRES propone el Reglamento del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, el cual será aprobado mediante Resolución Ministerial en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la presente disposición.

Asimismo, el CONAPRES aprueba mediante acto resolutivo su Reglamento Interno dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la entrada en vigencia del Reglamento del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud a que se refiere el párrafo precedente.

Sobre la base del Reglamento Interno del Comité Nacional de Pregrado de Salud - CONAPRES, los Comités Regionales de Pregrado de Salud propondrán la adecuación e implementación de sus respectivos Reglamentos, los cuales son aprobados mediante acto resolutivo del CONAPRES.”

**Artículo 4.- Publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)).

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.- Derogación**

Deróguense y/o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1409577-11

**Reglamento de la Ley N° 30423, Ley que establece las medidas para fortalecer la autoridad de salud a nivel nacional, con el fin de garantizar la prevención, control de riesgos y enfermedades de la población**

**DECRETO SUPREMO  
N° 029-2016-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. De la misma manera, el Estado determina la política nacional de salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;